



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 3° *bis* a la Ley 3281, al siguiente:

Artículo 3° *bis*.- Será nula toda clausula que imponga al consumidor la entrega del producto en su embalaje original como condicionante al reclamo por la devolución o cambio del mismo. Lo establecido precedentemente será de aplicación únicamente en los casos en que se reclame la devolución o cambio de un producto no perecedero motivado en vicios redhibitorios o mediar *dolo*.-

Art. 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es una práctica habitual en determinados rubros exigir al consumidor como requisito excluyente, devolver el producto en su embalaje o caja original, a fines de aprobar su solicitud de cambio del mismo, o restitución de lo abonado en su defecto.-

Reconocemos que es comprensible ésta exigencia en aquellos casos en que la devolución o cambio del producto obedece a mera voluntad personal del comprador por el cual desiste de un producto perfectamente preservado, útil y funcional, pero por motivos diversos, la exigencia de restitución en su embalaje original no siempre resulta posible, lo que representa un obstáculo *de facto* a la devolución o cambio de productos garantizada por ley nacional 24.240 de defensa al consumidor y particularmente por la 3281 que específicamente trata sobre la procedencia del cambio o devolución de productos o mercaderías.-

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.-